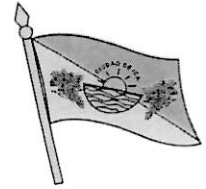


# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034 -2021-AMPI

Ica, 27 ENE 2021

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 000160-2021, sobre Recurso de Apelación presentado por Sra. Lourdes Lina Llerena Vda. De Muñoz, contra la Resolución de Gerencia N° 407-2020-GDU-MPI de fecha 04 de noviembre del 2020 y el Informe Legal N° 007-2021-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

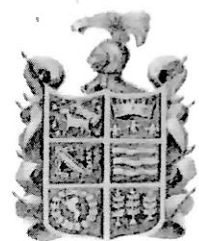
**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

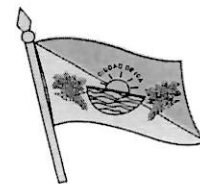
Que, el Artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*, por lo que, en ese sentido, pasaremos a analizar y evaluar los fundamentos de hecho y derecho interpuestos por el administrado;

Mediante Informe N° 0048-2021-GDU-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano, recepcionado el 18 de enero de 2021, se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Expediente Administrativo N° 01649-2020, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. Llerena Vda. De Muñoz Lourdes Lina, contra la Resolución de Gerencia N° 407-2020-GDU-MPI de fecha 04 de noviembre del 2020, que resolvió declarar Improcedente las peticiones de la recurrente, sobre el pedido de Constancia de Posesión para Servicios básico para el predio ubicado en Calle Cerezos 2da cuadra s/n del distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, señala que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 24 de junio del 2019 se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue emitido el 10 de junio del 2019, por lo que corresponde a esta administración pronunciarse sobre el fondo;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Resolución de Gerencia N° 407-2020-GDU-MPI, de fecha 04 de noviembre del 2020, suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano, Ing. William Wilfredo García Girao, declara improcedente la solicitud de Constancia de Posesión para Servicios Básicos. Esta Resolución de Gerencia ha sido materia de Recurso de Apelación, por lo que corresponde el pronunciamiento definitivo al Superior jerárquico de conformidad a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 y la Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI su reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 004-2005-AMPI;

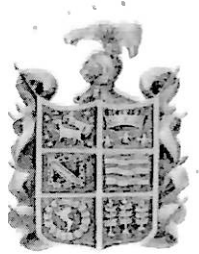
Que, mediante el Expediente Administrativo de registro N° 01649-2020, la administrada ha solicitado se le otorgue Constancia de Posesión para Servicios Básicos, respecto al inmueble que viene conduciendo en calidad de poseedora y que se ubica en Calle Cerezos 2da cuadra s/n – cercado de Ica.

Que, corresponde a las Municipalidades Distritales otorgar certificados o constancias de posesión para fines de la instalación de servicios básicos, agua, desagüe, luz, etc. a posesiones en proceso de formalización. Sin embargo, no es recomendable que lo efectúen a poseedores de terrenos cuya propiedad, posesión, ocupación o titularidad aun no se han definido o se encuentre en litigio.

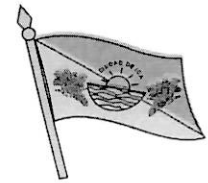
Que, la administrada señala en su sustento que los argumentos de la administración no tienen respaldo alguno, siendo su decisión inconsistente; porque la decisión que se asume en un proceso, cualquiera que fuere, en el cual está de por medio derecho del administrado, debe mediar énfasis en hechos objetivos, concretos, palpables y legales no en meras suposiciones por que prima la Ley, en el Proceso Administrativo.

Que, mediante Informe N°079-2020/MP-ICA/SGAAHH-JJSL/BAB, de fecha 05 de marzo del 2020, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, señala que la administrada no cuenta con los requisitos administrativos completos establecidos en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos); que además no es posible determinar en la base gráfica con la que cuenta esta Sub Gerencia, si el predio esa inscrito o no, de acuerdo al plano que adjunta; que de la inspección In situ de fecha 12 de febrero del año 2020, se procedió a la verificación ocular del lote y registro fotográfico que sustente técnicamente las condiciones de ocupación y posesión del predio, pero es de informar que no se pudo contactar con la administrada ni con ningún familiar.

Que, el Informe Legal N° 140-2020-LZG-SGAAHH-GDU-MPI, de fecha 02 de noviembre del 2020, establece que se debe advertir sobre la intención de la administrada al realizar un Procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio del bien inmueble ubicado en Calle los Cerezos s/n del cercado de Ica, que las Constancias de Posesión para Servicios Básicos, de acuerdo al Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 015-2013-MPI, donde señala que Certificados y/o Constancias de Posesión domiciliaria que se otorguen servirán única y exclusivamente para los trámites que se efectúen ante las entidades prestadoras de servicios básicos, por lo tanto corresponde su emisión solo para los pobladores que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios y su Reglamento Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, al respecto es de señalar que la Resolución Gerencial N° 407-2020-GDU-PI, de fecha 04 de noviembre del 2020, materia de impugnación, resolvió declarar Improcedente las peticiones de la administrada, bajo los fundamentos de que la administrada no adjunta documentos sustentatorios que acredite que es propietaria del bien inmueble, así mismo no adjunta declaración jurada de vecinos colindantes, que son los requisitos que requiere el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Provincial de Ica; son los siguiente:



- *Solicitud simple con carácter de declaración jurada que se encuentre poseyendo el predio indicando nombre, dirección, número de D.N.I., teléfono y/o celular.*
- *Plano de ubicación del predio debe contener la siguiente información: coordenada PSAP 56 norte, escala convencionales, según los tamaños de los predios. Así como colocar el nombre de los colindantes*
- *Pago por derecho de trámite*
- *Declaración jurada de los colindantes*
- *En caso que el predio se encuentre dentro del área consolidada urbana, debe adicionalmente agregar documentación que acredite la propiedad como contrato de compra y venta, minuta, etc.*



Que, en el numeral 3.1) del artículo 3° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, señala "**la presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal hasta el 31 de diciembre del 2004**". Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquiera otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del estado.

Que, en este sentido, el Decreto Supremo N°017-2006-VIVIENDA, Reglamento del Título I de la Ley 28687, referidos a formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, en su primera disposición complementaria y final, señala "**Exclusión de beneficios para los invasores, quienes propicien invasiones, invadan o hayan invadido terrenos de propiedad estatal o privada, con posterioridad al 31 de diciembre del 2004.**"

Que, mediante Informe Legal N° 168-2020-LZG-SGAAHH-GDU-MPI, de fecha 14 de diciembre del 2020, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, señala que a través de la verificación del escrito, se ha verificado que el mismo no se ha presentado nuevas pruebas que lo sustente de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Decreto Legislativo N°1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley de Procedimientos Administrativos General, ello pese a que incluso mediante la Carta N° 0637-2020-GDU-MPI, se le informo la Improcedencia de su pedido de Constancia de Posesión para Servicios Básicos, que para la interposición de un recurso se requiere la presentación de nueva prueba.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que finalmente, no resulta amparable el pedido de Constancia de Posesión para obtener Servicios Básicos de energía eléctrica y agua potable; toda vez que, no ha cumplido con los requisitos que requiere el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Informe Legal Informe Legal N° 007-2021-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, se declare **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. Lourdes Lina Llerena Vda. De Muñoz, contra la Resolución de Gerencia N° 407-2020-GDU-MPI de fecha 04 de noviembre del 2020, confirmándola en todos sus extremos, conforme a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución. y 2) Que, se dé por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. Lourdes Lina Llerena Vda. De Muñoz, contra la Resolución de Administración N° 407-2020-GDU-MPI de fecha 04 de noviembre del 2020, confirmándola en todos sus extremos, conforme a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR** por agotada la Vía Administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción RDAG 034 Fecha: 27 ENE 2021  
Entidad: Informática

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
congruentes la presente Transcripción final de la  
Resolución N° 034 de Fecha: 27 ENE 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A.I. N° 2885  
SECRETARIO GENERAL MPI